esta parte satisfacer la obligacion de dar las fianzas q
S.M. manda y esta Villa le tiene pedidas aun en caso de
no contener otra nulidad sobre que el S.or Lov.or reclama
se la necesidad de sus precisos consignados alim.tos preba
lezeria el concederselos por dro y Ley natural con anterio
ridad a otra obligacion que tubiese contrahida sobre su
salario y en este caso de nada seruiria dha Zesion a fa
uor de los Reciuidores de su S.ria, y por ultimo hace memo
ria el S.or que dize hauer oydo dezir a su tio D.n Fern.do
Marin Perez Pinero Rex.or y Alferez ma.or que fue desta
Villa cuio empleo sirue el S.or que dize que en semejan
te caso como el presente con el Cau.ro Lov.or D.n Ramon Feliz
de Benauente consulto este y la Villa de una conformidad
al Real Consejo para obtener su aprobacion y se le respon
dio por carta acordada de dho Real Consejo y dirijida por
su S.rio D.n Diego Morales y Velasco que el Lov.or diera
las fianzas prebenidas por dro y que la Villa pidiera en
justicia lo que le conbiniera; cuio exemplar le hace conozer
al S.or que dize que el Consejo desaprobo por no arreglar
dada dha representacion: por cuia razon y de las demas que de
la expuestas en su proposiz.n no se conforma en recibir ni
admitir por bastante dha Zesion e insiste en pedir la fianza
que con los demas S.res Capitulares Reciuidores tiene pedi
das al S.or Lov.or y pide a los presentes ss.nos le den testim.o
a la letra de su dho y de los demas que en esta razon se